



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de enero de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2025-GM-MDCC, de fecha 04 de junio de 2025, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2473845, con un presupuesto total ascendente a S/ 15,227,292.05 (quince millones doscientos veintisiete mil doscientos noventa y dos con 05/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (360) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), el Contrato N° 033-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Delta Sur S.A.C., los asientos 129, 130, 131, 132, 133 suscritos en el Cuaderno de Incidencias Obras por el Residente, el Informe Técnico N° 016-2025-CRRT/SO emitido por la Supervisora de Obra, la Carta N° 017-2025-CTA atendido por la representante legal del Consorcio Túpac Amaru, la Carta N° 046-2025-DELTASUR/MDCC elaborado por el Gerente General de Delta Sur S.A.C., el Informe N° 026-2025-CRRT/SO suscrito por la Supervisora de Obra, el Informe N° 010-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/NIVC emitido por el Coordinador de Obra, el Informe N° 006-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 007-2026-MDCC-GOPI/SLCHS elaborado por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 021-2026-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 032-2025-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 001-2026-ABG-SGALA-MDCC suscrito por la Abogada de la Sub Gerencia (e) de Asuntos Legales Administrativos, el Proveído N° 019-2026-GAJ-MDCC suscrito por el Gerencia de Asesoria Jurídica, Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que tratándose de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el literal b del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas norma que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de sólo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2025-GM-MDCC, de fecha 04 de junio de 2025, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2473845, con un presupuesto total ascendente a S/ 15,227,292.05 (quince millones doscientos veintisiete mil doscientos noventa y dos con 05/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (360) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 033-2025-MDCC, de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Delta Sur S.A.C., se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 13,849,910.28 (trece millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos diez con 28/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 360 días calendario;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, a través de los asientos 129, 130, 131, 132, 133 del Cuaderno de Incidencias Obras, de fecha 05 de noviembre de 2025, el Residente de Obra, Arq. Edgard Damaso Mogrovejo Aquize, indica que la necesidad del adicional de obra radica en subsanar las deficiencias técnicas y omisiones del expediente, principalmente en lo referido a la ausencia o insuficiencia de diseños estructurales y muros de contención, así como en la inestabilidad de taludes, desniveles, rampas, graderías, cercos y veredas, los cuales, de ejecutarse conforme al diseño original, generarian riesgos de falla estructural, deslizamientos y problemas de funcionalidad. Asimismo, se requiere reformular y reforzar elementos de sostenimiento, cimentación, anclaje y protección para garantizar la seguridad de las edificaciones, la estabilidad del terreno y el cumplimiento de las normas técnicas del estudio de suelos, asegurando la adecuada operación y durabilidad del polideportivo;

Que, con Informe Técnico N° 016-2025-CRRT/SO, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Supervisora de Obra, Arq. Carmen Rosa Rojas Ticona, ante las anotaciones formuladas en el Cuaderno de Incidencias de Obra, concluye que éstas obedecen a las deficiencias del expediente; por lo que recomienda se elabore el expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculado;

Que, mediante Carta N° 017-2025-CTA, de fecha 10 de noviembre de 2025, la representante legal del Consorcio Túpac Amaru, Jenny Roxana Coaquira Aguilar, remite a la Entidad el Informe Técnico N° 016-2025-CRRT/SO, para los fines del caso;

Que, a través del Capítulo III Requerimiento del numeral 3.14 de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 01-2025-MDCC-1 se determina que la elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales estará a cargo del Contratista;

Que, con Carta N° 046-2025-DELTASUR/MDCC, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Gerente General de Delta Sur S.A.C., Mario Apolinario Ruiz Mori, presenta el expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 al Supervisor de Obra para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 026-2025-CRRT/SO, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Supervisora de Obra, Arq. Carmen Rosa Rojas Ticona, realizada la evaluación, otorga conformidad al expediente técnico de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, por el monto de S/ 812,555.95, con un porcentaje de incidencia de 5.87%, recomendando que el trámite de aprobación se efectúe dentro de los plazos dispuestos en el artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, bajo el sistema de entrega sólo construcción.

Que, la prestación adicional de obra 01 es de S/ 1,755,120.29, con un porcentaje de incidencia de 12.68% y el deductivo vinculado 01 es de S/ 942,564.34, con un porcentaje de incidencia de -6.81%, señalando, en ese sentido, que éstos son indispensables para cumplir con el objeto del contrato, toda vez que su finalidad radica en subsanar deficiencias técnicas y omisiones del expediente técnico, principalmente en lo referido a la ausencia o insuficiencia de diseños estructurales y muros de contención, así como en la inestabilidad de taludes, desniveles, rampas, graderías, cercos y veredas, los cuales, de ejecutarse conforme al diseño original, podrían generar riesgos de falla estructural, deslizamientos y problemas de funcionalidad;

Que, requiere la reformulación y el reforzamiento de elementos de sostenimiento, cimentación, anclaje y protección, a fin de garantizar la seguridad de las edificaciones, la estabilidad del terreno y el cumplimiento de las normas técnicas;

Que, a través de la Carta N° 02-2025-JEF, de fecha 22 de diciembre 2025, el Proyectista, Ing. Jorge Alberto Escobedo Flores, evaluado lo actuado, opina que no advierte observaciones que impidan la tramitación de la modificación contractual propuesta;

Que, con Informe N° 010-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/NIVC, de fecha 15 de enero de 2026, el Coordinador de Obra, Ing. Néstor Ismael Valdivia Chalco, efectuada la revisión correspondiente, señala que la modificación presupuestal obedece a deficiencias en el expediente técnico, resultando necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; siendo así, otorga conformidad al expediente de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto total de S/ 812,555.95 (ochocientos doce mil quinientos cincuenta y cinco con 95/100 soles), el cual representa una incidencia de 5.87% respecto al monto contractual original, acorde a lo detallado en cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	13,849,910.28	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	812,555.95	5.87%
<b>TOTAL ACTUALIZADO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO</b>	<b>14,662,466.23*</b>	<b>5.87%</b>

(\* Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por la Supervisora de obra con Informe N° 026-2025-CRRT/SO, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 010-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/NIVC y por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta mediante Informe N° 006-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, el presupuesto de la prestación adicional de obra 01 asciende a la suma de S/ 1,755,120.29 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil ciento veinte con 29/100 soles), con una incidencia de 12.68%, y, el del deductivo vinculado 01 asciende a la suma de -S/ 942,564.34 (menos novecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro con 34/100 soles), con una incidencia de -6.81%, determinándose un monto contractual actualizado de S/ 14,662,466.23 (catorce millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis con 23/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulado de 5.87% respecto del monto contractual inicial. Subraya, finalmente, que el contrato en examen, corresponde a una ejecución de obra, cuyo sistema de entrega de obra es de solo construcción;

Que, mediante Informe N° 006-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 15 de enero de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, da conformidad de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto de S/ 812,555.95 (ochocientos doce mil quinientos cincuenta y cinco con 95/100), con un porcentaje de incidencia de 5.87% respecto al monto total del contrato original de obra, a favor de la contratista Delta Sur S.A.C;

Que, a través del Informe N° 007-2026-MDCC-GOPI/SLCHS, de fecha de 15 enero de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, es de la opinión que se aprobó la prestación





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

“Cuna del Sillar”

adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto de S/ 812,555.95 (ochocientos doce mil quinientos cincuenta y cinco con 95/100), con una incidencia acumulada de 5.87% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;



Que, con Informe Técnico N° 021-2026-GOPI-MDCC, de fecha 20 de enero de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, declara procedente la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 032-2025-MDCC/GPPR, de fecha 20 de enero de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, brinda disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 812,555.95 (ochocientos doce mil quinientos cincuenta y cinco con 95/100) a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el el Informe Legal N° 001-2026-ABG-SGALA-MDCC suscrito por la Abogada de la Sub Gerencia (e) de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: **SE APRUEBE** la prestación adicional de obra 01 de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, por el monto ascendente a la suma de S/ 1,755,120.29 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil ciento veinte con 29/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 5.87%. Asimismo, **SE APRUEBE** el deductivo vinculado 01 de la “Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, por el monto ascendente a la suma -S/ 942,564.34 (menos novecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro con 34/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.3713%. Se **ESTABLEZCA** que el resultado obtenido entre la prestación adicional de obra 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra en mención, asciende a la suma total de S/ 812,555.95 (ochocientos doce mil quinientos cincuenta y cinco con 95/100) incluido IGV, que equivale a una incidencia de 5.87% y con la misma incidencia acumulada respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 019-2026-GAJ- MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 51 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de todas las modificaciones del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico de obras ejecutadas por administración directa;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR** la prestación adicional de obra 01 de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, por el monto ascendente a la suma de S/ 1,755,120.29 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil ciento veinte con 29/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 5.87%.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **APROBAR** el deductivo vinculado 01 de la “Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, por el monto ascendente a la suma -S/ 942,564.34 (menos novecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro con 34/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.3713%.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ESTABLECER** que el resultado obtenido entre la prestación adicional de obra 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra en mención, asciende a la suma total de S/ 812,555.95 (ochocientos doce mil quinientos cincuenta y cinco con 95/100) incluido IGV, que equivale





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

*Cuna del Sillar*

“Cuna del Sillar” a una incidencia de 5.87% y con la misma incidencia acumulada respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	13,849,910.28	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	812,555.95	5.87%
<b>TOTAL ACTUALIZADO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO</b>	<b>14,662,466.23*</b>	<b>5.87%</b>

(\*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por la Supervisora de obra con Informe N° 026-2025-CRRT/SO, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 010-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/NIVC y por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta mediante Informe N° 006-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la prestación adicional de obra 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y a las otras áreas conforme a ley, para los fines de pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
Arog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

